

INFORME SECRETARIAL: Doy cuanta a la señora jueza, junto con la acción de tutela que por reparto nos ha correspondido. - Sírvase proveer.

Túquerres, 12 de junio de 2024

Carlos E. Reyes Ríos  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES  
Túquerres, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de Tutela  
Radicación: 52838-4003-001 2024-00102  
Accionante: Cielo Alba Castillo Sánchez  
Accionado: Secretaría de Educación  
Departamental

La señora CIELO ALBA CASTILLO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.711.617 expedida en Pasto, residente en la ciudad de Túquerres, actuando en nombre propio, mediante escrito que antecede, manifiesta que interpone acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la vulneración a sus derechos fundamentales Al Trabajo. Mínimo Vital, Seguridad Social y Estabilidad Laboral reforzada.

Indica la accionante, en su escrito de tutela, los siguientes hechos:

*“PRIMERO: Yo, CIELO ALBA CASTILLO SANCHEZ, fui nombrada en provisionalidad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 grado 05 de la planta global de la Gobernación, en la Institución Educativa Teresiano de Túquerres, mediante Acto administrativo No. 121 del 14 de febrero de 2008 y acta de posesión No. 148 del 3 de marzo de 2008, expedido por la Gobernación del Departamento de Nariño.*

*SEGUNDO: Durante mi permanencia en el cargo, he cumplido con todas mis responsabilidades de manera eficiente y diligente, sin recibir observaciones negativas sobre mi desempeño.*

*TERCERO: El día 24 de mayo de 2024, mediante Acto Administrativo No. 2715 expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, entidad accionada, comunico la terminación automática del nombramiento provisional de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 grado 05 debido al nombramiento en período de prueba de otra persona que fue seleccionada mediante un concurso de méritos conforme a la normativa vigente.*

*CUARTO: Soy madre cabeza de familia y responsable único del sustento económica de mi hija, que es la encargada de mi cuidado. También es importante mencionar que soy una persona mayor actualmente tengo 67 años de edad, sin a la fecha reconocimiento de la pensión de vejez a la cual*

tengo derecho, sin la SED me haya realizado ningún llamamiento.

*QUINTO: La pérdida de mi empleo afecta gravemente mi mínimo vital y el de mi hija, poniendo en riesgo nuestra subsistencia y acceso a servicios indispensables, pues bien debo asumir demasiados gastos como arriendo de vivienda, alimentación, pago de servicios públicos y demás gastos varios que son indispensables para la manutención de mi núcleo familiar.*

*SEXTO: Es importante mencionar que hace mucho tiempo, vivo en Túquerres en una casa familiar de la señora GUADALUPE ADLJISA SANCHEZ, arrendando dos habitaciones una para mí y otra para mi hija pagando un canon de arrendamiento de 700.000 por las dos habitaciones.*

*SEPTIMO: He presentado peticiones verbales a la entidad accionada solicitando una reconsideración de mi situación laboral en virtud de mi condición de madre cabeza de familia y persona de la tercera edad, sin obtener respuesta favorable hasta la fecha, y desde la notificación del Acto Administrativo se me ha vulnerado múltiples derechos de carácter fundamental causando un perjuicio irremediable.*

*OCTAVO: Actualmente junto a mi hija no tengo trabajo, no es difícil que una entidad me contrate por razón a mi edad, y a esto se le suma que ni cuento como lo manifesté anteriormente con la pensión de vejez a la cual tengo derecho y que realizaré lo antes posible el trámite respectivo para el reconocimiento. Sin embargo, dichos trámites de carácter administrativo en COLPENSIONES toman un tiempo, por lo que es necesario acudir a este medio judicial urgente con el fin de que se me garanticen mis derechos fundamentales y los de mi hija de forma inmediata.*

*NOVENO: Ahora bien, en la actualidad me considero una persona de especial protección, por mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONOMICA Y POR SER PERSONA DE LA TERCERA EDAD.”*

#### PRETENSIONES:

Es así entonces, que como peticiones y con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicita,

*“PRIMERA: Que se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL la reubicación inmediata de la suscrita, CIELO ALBA CASTILLO SANCHEZ, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 05 o a uno de similares características y condiciones, en reconocimiento de mis derechos fundamentales y de mi situación particular de madre cabeza de familia y persona de especial protección por pertenecer al grupo de tercera edad, hasta que se cumpla lo estipulado en la normatividad vigente, respecto del retiro forzoso, o hasta tanto tenga mi reconocimiento de mi pensión de vejez a la cual tengo derecho, en concordancia con los términos en Colpensiones.*

*SEGUNDA: Que se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL obtenerse de realizar cualquier otra actuación que vulnere mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada.*

*TERCERA: Que se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL pagar los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha de mi desvinculación hasta el efectivo mi reubicación.*

*CUARTA: Que se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL*

*responder de manera clara y oportuna a las peticiones realizadas por la suscrita relacionadas con mi situación laboral.*

*QUINTA: Que se vincule a las entidades que faciliten conceptos y/o trámites necesarios para proteger los derechos fundamentales afectados.”*

#### COMPETENCIA:

Esta judicatura es competente para conocer de la presente acción de amparo constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los Decretos 2591 de 1991, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

Conforme a lo expuesto en precedencia y afectos de determinar la admisibilidad, es necesario evaluar si se encuentran satisfechos las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el cual a la letra reza:

*“ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

*No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. (...).”*

Si bien se evidencia que la presente Acción Constitucional goza de cierta informalidad, es necesario cumplir un mínimo de requisitos, los cuales a juicio del Despacho en el caso sub examine se encuentran satisfechos, al señalarse por parte de la accionante, la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada, en cabeza de sujeto constitucional de especial protección por la consolidación de su condición de pre pensionable y en consecuencia gozar de estabilidad laboral reforzada, por parte de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial, pertinente, vincular a las siguientes instancias: Gobernación del Departamento de Nariño, Comisión Nacional del Servicio Civil, Personería Municipal de Túquerres, Ministerio de Trabajo, Inspección de Trabajo, Institución Educativa Teresiano, señor Eduar Arley Zambrano Pinchao, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y aspirantes elegibles del cargo de nivel asistencial de carrera administrativa Auxiliar Administrativo código 407 grado 05 emitida por la Comisión Nacional del Servicios Civil, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la

presente acción y sus pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, Nariño, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por la señora CIELO ALBA CASTILLO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.711.617 expedida en Pasto, residente en la ciudad de Túquerres, actuando en nombre propio, mediante escrito que antecede, manifiesta que interpone acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales Al Trabajo. Mínimo Vital, Seguridad Social y Estabilidad Laboral reforzada.

SEGUNDO: CONCEDER A la entidad ACCIONADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este Auto, allegue documentos de existencia y representación de la entidad, y rindan informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la presente acción. Se les advertirá que, si el informe no fuere rendido dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Además, informará por qué no se tuvo en cuenta la condición de Pre Pensionable con la que cuenta la accionante.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional, a quienes se relaciona a continuación:

1.- ASPIRANTES DE LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DE NIVEL ASISTENCIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 05 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL

2.- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

3.- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

4.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES

5.- INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERESIANO

6.- SEÑOR EDUAR ARLEY ZAMBRANO PINCHAO

7.- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

8.- COLPENSIONES

9. MINISTERIO DEL TRABAJO

## 10. INSPECCION DEL TRABAJO

Conceder el término improrrogable de dos (2) días a partir de la notificación de este auto, con el objeto de que rindan informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la presente acción de tutela.

CUARTO: OFICIAR A COLPENSIONES con nota de urgencia para que allegue Certificado CETIL de la accionante, certifique a la fecha el Reporte de Semanas cotizadas por la accionante CIELO ALBA CASTILLO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.711.617 expedida en Pasto, (i) en especial si la accionante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la pensión y (ii) cuál es el número exacto restante de semanas que requiere para consolidar y adquirir su derecho a pensión.

Conceder el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS para que remita a este despacho la certificación requerida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a la tutelante CIELO ALBA CASTILLO SANCHEZ, en la carrera 24 No. 20-14 Edificio Santo Domingo Oficina 201 de la ciudad de Pasto, correo electrónico [sihomara23@hotmail.com](mailto:sihomara23@hotmail.com) o al teléfono 3105834204, a la GOBERNACION DE NARIÑO CALLE 19 NO. 23-78 – PASTO, NARIÑO. Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales: [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co) a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Carrera 42B No. 18A-85 Pandiaco, Pasto – Nariño. Correo Electrónico: [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co) a COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) a la PERSONERIA MUNICIPAL DE TUQUERRES [despacho@personeria-municipaldetuquerres.gov.co](mailto:despacho@personeria-municipaldetuquerres.gov.co) a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) a la INSTITUCION EDUCATIVA TERESIANO en la Carrera 15 N° 14-13 tel. 7280167 – 7280888 [faviolin62@yahoo.es](mailto:faviolin62@yahoo.es) y al SEÑOR EDUAR ARLEY ZAMBRANO PINCHAO, al correo electrónico [zambranopincho@gmail.com](mailto:zambranopincho@gmail.com), MINISTERIO DEL TRABAJO [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co) [aabril@mintrabajo.gov.co](mailto:aabril@mintrabajo.gov.co) a la INSPECCION DEL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES carrera 13 No. 18-09 Edificio Jireh, segundo piso correo electrónico [alopez@mintrabajo.gov.co](mailto:alopez@mintrabajo.gov.co)

SEXTO: ORDENAR la notificación a los ASPIRANTE DE LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DE NIVEL ASISTENCIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05 EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental y la Gobernación de Nariño, quienes deberán realizar la publicación de la presente providencia, el escrito de tutela y sus anexos en su página web y a través del medio adoptado para avisos a los concursantes de la convocatoria y la notificará a través de los correos electrónicos suministrados por ellos, que conforman la lista de elegibles para el cargo indicado.

OCTAVO: Ordenar por Secretaría se notifique por aviso publicado en la Plataforma Virtual de Rama Judicial a los ASPIRANTE DE LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DE NIVEL ASISTENCIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 05 EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Sandra Milena Molina Realpe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Tuquerres - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a93b9d62b88affcb5ff941a48c379c3943e232f157a7b752289ef8bbf00aef**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**